



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Proceso	Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Radicado	18-029-40-89-001-2021-00038-00
Demandante	Braulio Llantén Achinte
Apoderado	Oscar Andres Ortiz Martínez
Demandado	Heliodoro Huelgos
Auto	Interlocutorio: 031

Albania, Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado a Despacho la demanda de la referencia para, previo al estudio de su admisión, inadmisión o rechazo, se constante la información referida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, como lo dispone el artículo 12 *ibídem*.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- OFICIESE a las entidades que se relacionan a continuación para que en el término improrrogable de 15 días hábiles expidan los certificados o documentos públicos en la que conste la información que hace referencia los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º, así:

a.- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL: Para que expida los certificados o documentos públicos respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-38622 que registra como propietario el señor HELIODORO HUELGOS, identificado con la C.C No. 2.284.659 expedida en Chaparral Tolima, que indiquen específicamente:

"(3.) Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997."

"6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan."

"7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001."



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

b.- IGAC: Para que expida los certificados o documentos públicos respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-38622 que registra como propietario el señor HELIODORO HUELGOS, identificado con la C.C No. 2.284.659 expedida en Chaparral Tolima, que indiquen específicamente:

"(1.) Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales."

c.- FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS: Para que expida los certificados o documentos públicos respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-38622 que registra como propietario el señor HELIODORO HUELGOS, identificado con la C.C No. 2.284.659 expedida en Chaparral Tolima, que indiquen específicamente:

"(3.) Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997."

d.- ALCALDÍA DE ALBANIA CAQUETA

Remitirá en medio físico o magnético, copia del POT del municipio de Albania Caquetá y de los informes de inmuebles de los Comités locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento como de los certificados o documentos públicos respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-420-38622 que registra como propietario el señor HELIODORO HUELGOS, identificado con la C.C No. 2.284.659 expedida en Chaparral Tolima, que indiquen específicamente:

"4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano."

SEGUNDO.- OFICIESE a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia para que remita copia del certificado de libertad y tradición respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-38622 que registra como propietario el señor HELIODORO HUELGOS, identificado con la C.C No. 2.284.659 expedida en Chaparral Tolima.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9º, se requerirá al demandante para que de manera expresa manifieste en la demanda si el bien que se pretende adquirir el dominio del inmueble referido no se encuentra en todas las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, además, manifieste si existe vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, y de ser así, deberá allegar prueba del estado civil, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente (literal b del artículo 10º de la Ley 1561 de 2012) para los efectos previstos en el párrafo del artículo 2º *ibídem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf470d9557b6c98e8b772e0aa2f2c659015240e47e1212e5ee29063b7a
80df0f**

Documento generado en 14/04/2021 11:35:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**